

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 02 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 02 de junio de 2022.
AUTO INT. 693

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA YULISA MORAN RUIZ
Demandado: JEAN CLAUDE RAMÍREZ CADENA
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00102-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado por la señora **ANA YULISA MORAN RUIZ** quien actúa en representación del menor A. S. **RAMÍREZ MORAN** en contra de **JEAN CLAUDE RAMÍREZ CADENA**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- En tratándose de proceso ejecutivo de alimentos, deberá discriminar las pretensiones que desea hacer exigibles, mes a mes y año tras año, incluyendo sus intereses moratorios, toda vez que la obligación es de tracto sucesivo y no se puede generalizar como se dice en la demanda, con el objeto de que el obligado alimentario tenga pleno conocimiento de las mismas y actué de conformidad.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciada a través de apoderado por la señora **ANA YULISA MORAN RUIZ** quien actúa en representación del menor A. S. **RAMÍREZ MORAN** en contra de **JEAN CLAUDE RAMÍREZ CADENA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a SANTIAGO RUALES ROMO para actuar en representación de la demandante ANA YULISA MORAN RUIZ, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 054 de hoy 03 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a421b120ccbd22c6ec8972ef838027ddcb750902f1261b33de81de116cd7014**

Documento generado en 02/06/2022 08:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>